

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2020-00112-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Gloria Inés Clavijo de Arango
Interlocutorio	289

Procede el Despacho a dar aplicación a lo prescrito por el artículo 455 del C. G. P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro de este proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora GLORIA INÉS CLAVIJO DE ARANGO.

CONSIDERACIONES

El día 30 de marzo del año en curso se llevó a cabo en el Despacho diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, del 25% del bien inmueble “embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; cuyos datos son los siguientes: “Predio Urbano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-3655 ficha catastral actual No.176620100000000230018000000000, Ubicado en la carrera 9 5-35-40, un solar con casa de habitación con dos plantas y un sótano, construida de maderas aserradas, materiales de cemento, techos de eternit, constante de nueve (9) metros de frente, por veinte (20) de centro, alinderado así: por el frente al occidente con calle pública; por el sur con predio de Soledad Villegas, (hoy Uriel Caldero Díaz); por el norte con el municipio de Samaná, hoy edificio de la administración judicial, por el oriente con Jorge Jaramillo, (hoy con el padre Arias Duque)”, de propiedad de la demandada GLORIA INÉS CLAVIJO DE ARANGO..

El artículo 455 del C. G. P. establece:

“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate...”

Por su parte, el inciso primero del artículo 453 preceptúa:

“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.”

Así las cosas, se tiene que el señor JHON JAIRO RIVERA GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 75.087.379, fue el mejor postor en la diligencia de remate y presentó postura por la suma de \$50.000.000. Así mismo, efectuó la consignación correspondiente al saldo del precio del remate, por la suma de \$38.000.000; al igual que la consignación del 5% del valor del remate, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, esto es, por valor de \$2.500.000, en el Banco Agrario con destino al Tesoro Nacional – Consejo Superior de la Judicatura; sumas que fueron consignadas adecuadamente y en término por el rematante.

En este orden de ideas y por reunirse los requisitos legales, se aprobará el remate llevado a cabo en diligencia celebrada el pasado 30 de marzo de 2023; se ordenará la cancelación del embargo del inmueble rematado. Finalmente, se ordenará la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que sea inscrito en el certificado de tradición del inmueble rematado.

Notificar al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante. Así mismo, presentará informe final dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el remate llevado a cabo en diligencia surtida el día 30 de marzo de 2023, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora GLORIA INÉS CLAVIJO DE ARANGO.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **114-3655**, sobre el 25% de propiedad de la señora GLORIA INÉS CLAVIJO DE ARANGO C.C. No. 25.126.124, embargo

comunicado por este Juzgado mediante oficio nro. 1117 del 09 de noviembre de 2020.

TERCERO: Expedir al rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto a fin de que sea inscrita en el certificado de tradición del inmueble objeto de remate.

CUARTO: Comunicar al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del 25% del bien al señor JHON JAIRO RIVERA GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 75.087.379y proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración en un término de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, a fin de fijarle sus honorarios definitivos.

QUINTO: Requerir a las partes para que presenten liquidación del crédito. Una vez aprobada o modificada la liquidación del crédito y el rematante presente dentro del término establecido los gastos en que incurrió hasta la entrega del bien rematado., se dispondrá la entrega al acreedor de los dineros producto del remate.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fd11d12452bd263be467918e1bc00540ba1bd9c0e95032031e5a4171a3c799**

Documento generado en 12/04/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>